

ACUERDO MINISTERIAL No. 0048

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a los ministros y ministras les corresponde, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- QUE** la Carta Magna, en el artículo 226, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)"*;
- QUE** el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, establece que la administración pública se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia y coordinación;
- QUE** el Código Orgánico Administrativo, norma que regula el ejercicio de la función administrativa, como principios generales prevé el de eficacia, eficiencia, coordinación, lealtad institucional y colaboración;
- QUE** el artículo 130, ibídem, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- QUE** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- QUE** el artículo 74 numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de las finanzas públicas (SINFIP), se encuentra: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** con Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, el Viceministro de Finanzas acordó *"Expedir la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIP, que en anexo al presente contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión financiera de las entidades públicas en el marco de los distintos Componentes del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP."*;
- QUE** con Acuerdo Ministerial No. 0023 de 7 de abril de 2021, el Viceministro de Finanzas, modificó el Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, en los términos de dicho instrumento, inherentes a la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP;

- QUE** con Informe Técnico No. SCG-DINEF-2022-0011 de 26 de mayo 2022, los Directores Nacionales de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, concluyen indicando que “(...) Después del análisis realizado por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental se concluye la ***pertinencia de actualizar la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas en el numeral 4. Normativa de Contabilidad Gubernamental, con base y sustento a la actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero y el trabajo realizado para elaboración de nuevas NTCG para el proceso de convergencia a NICSP...Se considera pertinente la actualización de la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas en el numeral 4. Normativa de Contabilidad Gubernamental, con la emisión de un Acuerdo Ministerial.***” (El resaltado no consta en el original);
- QUE** con Memorando No. MEF-SCG-2022-0220-M de 31 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, solicita a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, emitir el respectivo criterio jurídico previo a la suscripción del referido Acuerdo, el mismo que ha sido elaborado por dicha Subsecretaría; y,
- QUE** con Memorando No. MEF-CGJ-2022-0560-M de 29 de junio de 2022, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, con base en el informe técnico No. SCG-DINEF-2022-0011 de 26 de mayo de 2022, emitido por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, se pronunció señalando que: “(...) En virtud de lo expuesto, se concluye que el proyecto de Acuerdo Ministerial de la referencia, no contraviene en su contenido a disposiciones normativas que se encuentren vigentes, y al que se han incorporado las observaciones realizadas por esta Coordinación, por lo que se recomienda se continúe con el trámite correspondiente para su suscripción.”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Actualizar la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo No. 103 de 31 de diciembre de 2020, y modificado con Acuerdos No. 0023 de 7 de abril de 2021; en el numeral 4. “Normativa de Contabilidad Gubernamental”, según ANEXO.

Artículo 2.- Actualizar el apartado de las Disposiciones Transitorias de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, en los siguientes términos: **EN DONDE DICE:**

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Dentro del proceso de convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, se fija como el primer año en disponer de Estados Financieros con aplicación de NICSP:
 - a) Para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, el ejercicio fiscal en que se cuente con la nueva plataforma informática para la administración de los recursos públicos; y,

- b) *Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas y las empresas públicas de la Función Ejecutiva que no son autosustentables, el ejercicio fiscal en que su sistema cuente con las actualizaciones previstas para la aplicación de NICSP y para el envío de la información al ente rector de las finanzas públicas, a través de la nueva plataforma informática del SINFIP.*
- Hasta que se disponga del aplicativo informático para captura de información financiera de las entidades del Sector Público Financiero, la Banca Pública remitirá la información de manera mensual en medio magnético.*
 - Hasta que se disponga del aplicativo informático para captura de información financiera, las entidades de Seguridad Social remitirán de manera mensual, la información en medio magnético.*
 - Las normas de Instrumentos Financieros, Beneficios a Empleados, Hechos Ocurridos Después del Cierre, y Partes Relacionadas, serán incorporadas en la segunda fase de actualización de la normativa.*
 - Se establece como uno de los requisitos para el reconocimiento de Propiedad, Planta y Equipo, que el costo de adquisición sea igual o mayor a USD 100,00. Este requisito, se mantendrá durante el ejercicio fiscal 2021, posteriormente será revisado hasta que sea eliminado.”*

DEBE DECIR:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Hasta que se disponga del aplicativo informático para captura de información financiera de las entidades del Sector Público Financiero, la Banca Pública remitirá la información de manera mensual en medio magnético.*
- Hasta que se disponga del aplicativo informático para captura de información financiera, las entidades de Seguridad Social remitirán de manera mensual, la información en medio magnético.*
- Las normas de Activos Financieros y Pasivos Financieros entrarán en vigencia una vez que se emita el Manual de Políticas y Procedimientos Contables de la Normativa de Contabilidad Gubernamental Bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), para su aplicación en las entidades del Sector Público No Financiero del Ecuador.*
- En una segunda fase de actualización de normativa, se incorporará: Contabilidad de Coberturas, Flujo de Efectivo y Beneficios a empleados.*
- Se establece como uno de los requisitos para el reconocimiento de Propiedad, Planta y Equipo, que el costo de adquisición sea igual o mayor a USD 100,00. Este requisito, se mantendrá durante el ejercicio fiscal 2022, posteriormente será revisado hasta que sea eliminado.”*

Artículo 3.- Quedan derogados todos aquellos Acuerdos Ministeriales que se opongan al presente.

Disposición única. – El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Quito, a 10 de agosto de 2022

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS